

SECRETARÍA: Cali, septiembre primero de 2021.- A despacho de la señora Juez informando que por reparto del 11 de Agosto del año en curso, le correspondió a este despacho conocer la presente demanda, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00246.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1346

Cali, septiembre primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00246-00

Visto el informe de secretaría que antecede y revisada la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentada mediante apoderado judicial por la señora SANDRA PAOLA TORRES LOPEZ, y en contra del señor NELSON ALBERTO GOMEZ, la cual presenta las siguientes falencias:

- ❖ Debe de aportar el acta de conciliación como requisito de procedibilidad, conciliación que debe versar sobre las pretensiones de la presente demanda.
- ❖ Deben aportarse el nombre de por lo menos dos testigos, con sus datos de notificación (dirección, teléfono, correo electrónico) para que declaren sobre los hechos relacionados en la demanda. Artículo 212 del C.G.P.
- ❖ Debe allegar copia del pasaporte de la demandante.
- ❖ Debe dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4º del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de **la demanda, sus anexos y escrito de subsanación a la parte demandada.**

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, presentada mediante apoderado judicial por la señora **SANDRA PAOLA TORRES LOPEZ**, y en contra del señor **NELSON ALBERTO GOMEZ**, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.094.917.861 de Armenia - Quindío, y T.P. No. 262.369 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del memorial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDeLos

Notificado por estados electronicos No.
136 de Septiembre 02 de 2021